

RADICACIÓN 080014189008-2021-00218-00  
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: MYRIAM DONADO DONADO  
DEMANDADO: LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES y ARNALDO ARCESIO ACOSTA.  
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00218-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 31 de 2021.

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: MYRIAM DONADO DONADO, actuando en causa propia, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES y ARNALDO ARCESIO ACOSTA URZOLA para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 40 No. 43-125, oficina 32 del tercer piso del Edificio Medico de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2020, y los meses de enero, febrero y marzo de 2021, por un valor total de \$6.120.000,00 más los que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, que no se escuche a los demandados mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, se ordene la desocupación y restitución del inmueble arrendado, en las mismas condiciones de servicio en las que fue entregado, se condene a los demandados al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución de un 10%.

Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

### RESUELVE:

- 1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de MYRIAM DONADO DONADO, quien actúa en causa propia en calidad de arrendadora y en contra de los demandados LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES y ARNALDO ARCESIO ACOSTA URZOLA, en calidad de arrendatario, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 40 No. 43-125, oficina 32 del tercer piso del Edificio Medico de esta ciudad,
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. MYRIAM DONADO DONADO, como apoderada de su propia causa.

5.-De conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante debe prestar caución del 10% de lo pretendido para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6649092dddc487f16a2519689f391af2cde1d205a1986ab9cf4f1d61ebe1ca**

Documento generado en 31/05/2021 04:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>